

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27364
- Código de verificación: 98005786307
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-225 SEG. Nº 7

APRUEBA SÉPTIMO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 06/08/2024

RES. EX. Nº E-2024-679

V I S T O: El séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos ***Isla Butachauques Sector B, Región de Los Lagos***, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares Islas de Butachauques, mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-160, de 10 de junio de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-225, de 29 de julio de 2024; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el D.E. Nº 173 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 546 y Nº 3.284 de 2008, Nº 2.119 de 2011, Nº 1.368 de 2013, Nº 494 de 2016, Nº 3.020 de 2017, Nº 3.083 de 2018, Nº 2.576 de 2021, Nº E-2022-742 de 2022, y Nº 10 de 2024, de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 7 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2022-742 de 2022, de este origen, se aprobó el sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Isla Butachauques Sector B, Región de Los Lagos***, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares Islas de Butachauques, y se estableció para el titular la obligación de entregar el sexto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución, el que fue ampliado de conformidad con la Resolución Exenta Nº 10 de 2024, de esta Subsecretaría.
- 2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe mediante ingreso Nº E-AMERB-2024-160, de 10 de junio de 2024, citado en Visto.
- 3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2024-225, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el séptimo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Isla Butachauques Sector B, Región de Los Lagos***, individualizada en la letra c) del artículo 1° del Decreto Exento N° 173 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales, Acuicultores y Ramos Similares Islas de Butachauques, R.U.T. N° 65.730.900-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1.884, de 15 de abril de 2003, casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones areademanejoislabutachauques@gmail.com y jose73ramon@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por una institución técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-225, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 57.718 individuos (5.000 kg) del recurso almeja ***Ameghinomya antiqua***.
- b) 87.841 individuos (10.000 kg) del recurso culengue ***Gari solida***.
- c) 10.000 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- d) 2.637 individuos (750 kg) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- e) 144.526 individuos (3.250 kg) del recurso navajuela ***Tagelus dombeii***.
- f) 72.566 individuos (7.000 kg) del recurso tumbao ***Semele solida***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-225, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-225, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico nautilus.spa.pm@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE